

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE EVITAR LA VULNERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE EXIGIR ANTECEDENTES ECONÓMICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana; Valcarce, doña Ximena, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Aguiló; Díaz; Leal; Ortíz, y Robles, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de evitar la vulneración de la prohibición de exigir antecedentes económicos para la contratación de trabajadores.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ARTICULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

El proyecto en informe consta de un artículo único permanente, que fue objeto de una indicación, por lo tanto no hay en el proyecto en informe artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de la Comisión el artículo único del proyecto de ley no posee el carácter de norma de quórum calificado ni de orgánica constitucional.

III.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión no se suprimió artículo alguno.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Vuestra Comisión, aprobó, **por cinco votos a favor, ninguno en contra y una abstención**, la indicación que a continuación se detalla, modificándose de esta manera el artículo único del proyecto de ley.

-- Indicación de la señora Goic, doña Carolina, y del señor Vallespin, para reemplazar el actual encabezado y agregar un número 1) pasando la actual modificación única a estar contenida en un número 2), en la siguiente forma:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° del Código del Trabajo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Sustitúyase en el inciso séptimo, las expresiones “Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan” por “Excepcionalmente un empleador podrá solicitar a los registros o bancos de datos personales estos certificados, cuando se trate de la contratación de trabajadores para realizar labores en las cuales se les otorgue”; asimismo para reemplazar los vocablos “; y los trabajadores que tengan” por “o de trabajadores que tendrán, en razón de los servicios a contratar,”.

2) Agrégase el siguiente inciso final:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo será sancionada con multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales. Se presumirá la responsabilidad del empleador en la conducta de discriminación señalada, si directamente, a través de terceros, o bien mediante empresas que presten servicios de selección de personal o similares, son solicitados a los organismos que administren bases de datos personales de conformidad a la ley 19.628, las informaciones relativas a los datos comerciales del postulante a un empleo con ocasión del proceso de selección o contratación. Para que el afectado pueda acreditar que dicha información se solicitó, deberá hacer uso de las facultades y derechos que le otorga el inciso primero del artículo 12 de la norma legal citada."

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos nuevos en el proyecto propuesto por vuestra Comisión.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

A juicio de la señora Presidenta de la Comisión, no existen en el proyecto normas que requieran ser analizadas por la Comisión de Hacienda, pues no inciden en materias financieras o presupuestarias del Estado.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN

Con ocasión del debate del segundo trámite reglamentario vuestra Comisión no rechazó indicación alguna al proyecto.

VIII.- INDICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto en estudio modifica el artículo 2° del Código del Trabajo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° del Código del Trabajo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Sustituyáse en el inciso séptimo, las expresiones “Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan” por “Excepcionalmente un empleador podrá solicitar a los registros o bancos de datos personales estos certificados, cuando se trate de la contratación de trabajadores para realizar labores en las cuales se les otorgue”; asimismo para reemplazar los vocablos “; y los trabajadores que tengan” por “o de trabajadores que tendrán, en razón de los servicios a contratar,”.

2) Agrégase el siguiente inciso final:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo será sancionada con multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales. Se presumirá la responsabilidad del empleador en la conducta de discriminación señalada, si directamente, a través de terceros, o bien mediante empresas que presten servicios de selección de personal o similares, son solicitados a los organismos que administren bases de datos

personales de conformidad a la ley 19.628, las informaciones relativas a los datos comerciales del postulante a un empleo con ocasión del proceso de selección o contratación. Para que el afectado pueda acreditar que dicha información se solicitó, deberá hacer uso de las facultades y derechos que le otorga el inciso primero del artículo 12 de la norma legal citada.”

**SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, A DOÑA
ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de octubre de 2009.

Acordado en sesión de 27 de octubre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino, y Jiménez.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión